

JURISPRUDENCIA SOBRE RESPONSABILIDAD OBJETIVA O POR SIMPLE RIESGO DE LOS AYUNTAMIENTOS QUE ORGANIZAN FESTEJOS TAURINOS POPULARES

El planteamiento de responsabilidad por el simple riesgo creado por el ente organizador de los festejos, independientemente del grado de peligro al que voluntariamente se someten los participantes en él, es compartido por numerosas e importantes sentencias de la llamada Jurisprudencia menor (Audiencias Provinciales) y por supuesto también mayor (Tribunal Supremo)

Entre las primeras, podemos citar la de la Audiencia Provincial de Cáceres de fecha 9/1/1995, que trataba de los daños producidos en una suelta de reses en Torrejuncillo; la de la Audiencia Provincial de Alicante de fecha 3/10/1995, referente a un festejo en Tibi; o la de la Audiencia Provincial de Valencia de fecha 23/10/1990, donde se estudiaban los daños producidos en un festejo de toro embolado en Viver (Castellón)

Entre las segundas, que tienen mucho mayor peso jurisprudencial, podemos citar en el Orden Civil la de 17/9/1998, relativa a la suelta de un toro en Coria (Cáceres) y la de 24/6/1984 referente a un encierro de reses en San Bartolomé de los Pinares (Ávila) En el Orden Contencioso-administrativo son dignas de mención las de 11/5/1992, relativa a un encierro de vaquillas en Villareal (Álava)

Igualmente prestigiosos juristas como Moure González son partidarios de esta postura en cuanto a la responsabilidad de los entes públicos que promueven los festejos taurinos “populares”, que, como repetimos, se produce en virtud del simple riesgo que genera un encierro o festejo con participación popular y no depende de que en el festejo se hayan o no cumplido las normativas de obligada observancia.